

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, dos (02) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Cesación efectos civiles matrimonio religioso/Rad. 2022-00091-00

En atención a las actuaciones surtidas en esta instancia, se RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste en el expediente, la comprobación de notificación por el extremo demandante a la demandada PASTORA CALVACHE ESPINOSA.

SEGUNDO. Tener contestada la demanda a través de apoderado judicial por PASTORA CALVACHE.

TERCERO. Agregar sin consideración el escrito allegado por la apoderada de la parte actora que descurre “*el traslado de la demanda y las pretensiones*” toda vez que no fue formulado algún medio exceptivo con la contestación como para correr traslado del mismo y mucho menor para descorrerlo.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la demandada PASTORA CALVACHE ESPINOSA, al abogado COSME ENRIQUE ARTEAGA MONTILLA quien se identifica con la C.C. No. 10.591.827 y la T.P. No. 72952 expedida por el C.S.J., conforme el poder allegado al plenario.

QUINTO. DECRÉTENSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con la demanda.

Testimonial: Decrétense el testimonio de: MARIANA LARRAHONDO LEÓN, MARTHA CECILIA ZÚÑIGA, FLORALBA TORRES GUTIÉRREZ,

La comparecencia del testigo estará a cargo de la parte interesada.

Por la parte Demandada:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con la contestación.

Testimonial: Decrétense el testimonio de: WILMA BUITRÓN CALVACHE, AURA SOFIA CALVACHE ESPINOSA, ARMINDA ORTEGA BOLAÑOS, CARMEN AMANDA BLANDÓN PÉREZ, WILMER DE JESÚS GRAJALES OSPINA y ESPERANZA ARANZAZA ORREGO.

SEXTO. AGENDAR el día martes, veintitrés (23) de enero de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes, los testigos y los

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



curadores ad-litem designados, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “Lifesize”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que: - De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “Lifesize”, y proceder en igual sentido respecto de los testigos. - Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

OCTAVO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través del email institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , esto con el fin de proceder a remitirles el Link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

DI

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 126 Hoy 4 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria